



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0520

(13 MAR 2015)

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205331, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0044 del 16 de enero de 2015."*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205331, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0044 del 16 de enero de 2015."

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205331, mediante la Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205331, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-8
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205331

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	53007995	PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS	59.54
2	CC	52433087	MARTHA NUBIA ROJAS GUERRERO	54.94
3	CC	11222717	DERMAN VASQUEZ ALEJO	52.86

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, de la aspirante **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, quien se encuentra en el puesto No. 1 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, así:

"No permite visualizar los folios 30, 31, 40, 38, 29, 39, no anexa certificación contrato folios 24, 27, por tanto no se puede evaluar la experiencia"

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0044 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205331, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.007.995, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205331, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 8,, ofertado en el marco de

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205331, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0044 del 16 de enero de 2015."

la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: pamela.mayorga@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 17 de enero de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, dentro del cual, la concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 2188 del 27 de enero de 2015, se pronunció respecto al Auto en mención, haciéndose parte en la presente Actuación Administrativa, en los siguientes términos:

"(...) La apreciación realizada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del Auto No. 004 del 16 de Enero de 2015 referente a que: **"No permite visualizar los folios 30, 31, 40, 38, 29, 39, no anexa certificación contrato folios 24, 27, por tanto no se puede evaluar la experiencia."**, carece de fundamento alguno, ya que el 20 Febrero de 2014 la Universidad responsable del proceso de selección, **publicó la lista definitiva de aspirantes ADMITIDOS que cumplían los requisitos mínimos establecidos para cada empleo**, de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Acuerdo 432 de 2013, dentro de la cual se encontraba mi número de identificación, admitiéndome para el empleo OPEC No. 205331. Dicha admisión da a entender que los documentos cargados en la fase correspondiente, los cuales se relacionan en el reporte de documentos cargados, se encontraban en su totalidad y completamente visibles permitiendo cumplir con la experiencia mínima exigida para dicho empleo (...)"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la *ibídem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205331, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0044 del 16 de enero de 2015."

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad o el organismo interesado para la que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205331, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0044 del 16 de enero de 2015."

el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

Precisado lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión de la elegible **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, por considerar que ésta no cumple con el requisito de experiencia exigida para el desempeño del empleo, por cuanto no se puede evaluar la misma.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 205331, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título Profesional en Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Catastral y Geodesta o Ingeniería Civil o Ingeniería Forestal o Ingeniería Agrícola o Ingeniería Geográfica o Ingeniería Industrial o Geógrafo o Ingeniería Topográfica o Administración Pública o de Empresas o Mercadeo y Negocios Internacionales o Derecho o Economía.

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional o docente

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o."

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205331, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0044 del 16 de enero de 2015."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por la señora **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205331 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- **Folio No. 1.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- **Folio No. 2.** Fotocopia Tarjeta Profesional
- **Folio No. 3.** Fotocopia de la Licencia de Conducción

• **EDUCACIÓN FORMAL**

- **Folio No. 4.** Título de Especialización en Sistemas de Información Geográfica y Acta de Grado No. 7303, expedidos el 23 de Noviembre de 2007 por la Universidad Francisco José de Caldas. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto el Título de Especialización aportado se relaciona con la disciplina académica solicitada en la OPEC.
- **Folio No. 5.** Título Profesional de Ingeniera Catastral y Geodesta y Acta de Grado No. 6036, expedidos el 26 de mayo de 2006 por la Universidad Francisco José de Caldas. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas como requisito de estudio en la OPEC.
- **Folio No. 6, 7 y 8.** Título de Bachiller Académico y Acta de Grado, expedido el 3 de diciembre de 1999 por el Colegio Departamental Femenino Teodoro Aya Villaveces. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, Folio **NO** válido para acreditar el requisito de estudios, puesto que no corresponde al nivel exigido en el perfil del empleo.

• **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por la aspirante, ésta allegó trece (13) folios, los cuales se relacionan a continuación:

- **Folio No. 9.** Certificación expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, donde consta que realizó el "Curso en Línea de Metadatos del Programa GEOSUR", con una duración de 40 horas.
- **Folio No. 10.** Certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia, donde consta que cursó y aprobó el diplomado "Formulación, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión pública", con una duración de 120 horas.
- **Folio No. 11.** Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde consta que asistió al taller "Desarrollo de Clientes IDE con OPENLAYERS, GEOEXT Y MAPFISH", con una duración de 8 horas.
- **Folio No. 12.** Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde consta que asistió al curso de "Iniciación a la Astronomía", con una duración de 18 horas.
- **Folio No. 14.** Certificación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que cursó y aprobó la acción de formación "Tecnologías de la Información: Generalidades y Clasificación", con una duración de 40 horas
- **Folio No. 15.** Certificación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que cursó y aprobó la acción de formación "Aplicación de Herramientas Informáticas para la Automatización de Proyectos: MICROSOFT® PROJECT", con una duración de 40 horas.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205331, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0044 del 16 de enero de 2015."

- **Folio No. 16.** Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde consta que asistió al taller "GNSS/GPS Integración Y Aplicaciones", con una duración de 8 horas.
- **Folio No. 17.** Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde consta que asistió al taller "MAP SERVER Y OPEN LAYERS", con una duración de 8 horas.
- **Folio No. 18.** Certificación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que cursó y aprobó la acción de formación "Diseño Web con Macromedia Dreamweaver MX", con una duración de 40 horas.
- **Folio No. 19.** Certificación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que cursó y aprobó la acción de formación "ISO900 – Documentación de un Sistema de Gestión de Calidad", con una duración de 40 horas.
- **Folio No. 20.** Certificación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que cursó y aprobó la acción de formación "Informática: Diseño de Bases de Datos en SQL", con una duración de 40 horas.
- **Folio No. 21.** Certificación expedida por la Cámara Colombiana de Registro de Avaluadores e Inmobiliarios Profesionales "CAMLONJAS NACIONAL", donde consta que asistió al Seminario de Avalúos, con una duración de 21 horas.
- **Folio No. 22.** Certificación expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (UAECD), donde consta que participó en el marco del II Foro Distrital de Buenas Prácticas en Gestión de la Informática Geográfica, con una intensidad horaria de 8 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la etapa de Valoración de Antecedentes.

• **EXPERIENCIA**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por la aspirante, ésta allegó dieciséis (16) folios, los cuales se relacionan a continuación:

- **Folio No. 24.** Contrato de Prestación de Servicios No. 175 del 18 de junio de 2013, celebrado con Catastro Distrital, en la que consta que la concursante prestó sus servicios profesionales para apoyar la fase I del proyecto "Plataforma Geoespacial para la Gestión y Disposición de Datos, Servicios y Aplicaciones en la Nube" por un plazo de tres (3) meses. Folio no válido para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 18, del Acuerdo No. 432 de 2013, que señala:

"(...) ARTICULO 18º. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN.

4. *Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que la expide, **fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato**, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato y jornada laboral (...).*
- **Folio No. 27.** Contrato de prestación de servicios y certificación expedida por el "Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM", donde se evidencia que la concursante celebró con la entidad el contrato de prestación No. 059 de 2012, en el período comprendido entre el 27 de febrero de 2012 y el 26 de diciembre de 2012, acreditando nueve (9) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado y las funciones

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205331, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0044 del 16 de enero de 2015."

establecidas en el objeto contractual se relacionan con el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

- **Folio No. 30.** Contrato de prestación de servicios y certificación expedida por la "Unidad Administrativa de Catastro Distrital", donde se evidencia que la concursante celebró con la entidad el contrato No. 155 del 5 de mayo de 2011, en el período comprendido entre el 5 de mayo de 2011 y el 27 de abril de 2012. Sin embargo, solamente se tiene en cuenta el tiempo desde el 5 de mayo de 2011 hasta el 26 de febrero de 2012, por cuanto el 27 de febrero de 2012 inició labores con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Decreto Ley 785 de 2005 que establece:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

Por lo tanto, con este documento la aspirante acreditó un total de nueve (9) meses y veintiún (21) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado.

- **Folio No. 31.** Certificación expedida por el "Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM", donde se evidencia que la concursante celebró con la entidad el contrato No. 183 de 2010, en el período comprendido entre el veintitrés (23) de julio de 2010 y el veintidós (22) de diciembre de 2010, acreditando cuatro (4) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado y las funciones se relacionan con el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

- **Folio No. 32.** Contrato de prestación de servicios y certificación expedida por el "Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM", donde se evidencia que la concursante celebró con la entidad el contrato No. 224 de 2009, en el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2009 y el 22 de julio de 2010. Sin embargo, solamente se tiene en cuenta el tiempo desde el 1 de febrero de 2010 y el 22 de julio de 2010, por cuanto el 17 de junio de 2009 inició labores con la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., culminándolas el 30 de enero de 2010; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Decreto Ley 785 de 2005 que establece:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

Por lo tanto, con este documento la aspirante acreditó un total de cinco (5) meses y diecinueve (19) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado.

- **Folio No. 33.** Certificación expedida por la directora jurídica de la "Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.", donde se evidencia que la concursante celebró con la entidad el contrato de prestación de servicios No. 014000-425-0-2009 de 2009, en el período comprendido entre el 17 de junio de 2009 y el 30 de enero de 2010, acreditando siete (7) meses y trece (13) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado y las funciones se relacionan con el ejercicio de las actividades propias de la profesión.
- **Folio No. 23.** Certificación expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, donde se evidencia que la concursante fue nombrada en provisionalidad desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 26 de noviembre de 2013, fecha en la que se expide la certificación, acreditando un (1) mes y veinticinco (25) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado y las funciones se relacionan con el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205331, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0044 del 16 de enero de 2015."

➤ **Folios No. 25 y 26.** Certificación expedida por la Jefe de la Oficina Jurídica (E) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, donde consta que la concursante celebró con la entidad los siguientes contratos de prestación de servicios:

➤ **Contrato No. 393 del 3 de agosto de 2012:** contrato comprendido durante el periodo del 9 de agosto de 2012 y el 8 de diciembre de 2012, acreditando tres (3) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional. Sin embargo, el tiempo de experiencia es concomitante con la acreditada a folio No. 27, por tanto, no es posible tenerlo en cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2012, que señala:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

➤ **Contrato No. 607 del 24 de diciembre de 2012:** contrato comprendido durante el periodo del 26 de diciembre de 2012 y el 25 de mayo de 2013, acreditando cuatro (4) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado y las funciones se relacionan con el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

➤ **Folio No. 28.** Contrato de Prestación de Servicios y Certificación expedida por el Subdirector de Informática de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, donde se evidencia que la concursante celebró con la entidad el contrato No. 156 del 11 de mayo de 2012, en el periodo comprendido entre el once (11) de mayo de 2012 y el diez (10) de julio de 2012, acreditando un (1) mes y veintinueve (29) días de experiencia profesional. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto el tiempo de experiencia es concomitante con la acreditada a folio No. 27; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2012.

➤ **Folio No. 38.** Contrato de prestación de servicios y certificación expedida por la "Unidad Administrativa de Catastro Distrital", donde se evidencia que la concursante celebró con la entidad el contrato No. 155 del 5 de mayo de 2011, en el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2011 y el 27 de abril de 2012. Sin embargo, el mismo no será tenido en cuenta, puesto que el contrato coincide con el acreditado a folio No. 30. Folio repetido.

➤ **Folio No. 37.** Contrato de Prestación de Servicios y Certificación expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Especial, donde se evidencia que la concursante celebró con la entidad el contrato No. 127 del 28 de enero de 2010, en el periodo comprendido entre el tres (3) de febrero de 2010 y el diecisiete (17) de abril de 2011, acreditando catorce (14) meses y catorce (14) días de experiencia profesional. Sin embargo, solamente se tiene en cuenta el tiempo desde el 23 de diciembre de 2010 y el 17 de abril de 2011, por cuanto el 23 de julio de 2010 inició labores con el "Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM", culminándolas el 22 de diciembre de 2010, periodo concomitante con el acreditado a folio No. 31; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Decreto Ley 785 de 2005:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

Por lo tanto, con este documento la concursante acreditó un total de tres (3) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado.

➤ **Folio No. 34.** Certificación expedida por "GESSIG", donde consta que la concursante laboró desde el veintiuno (21) de abril de 2009 hasta el cinco (5) de mayo de 2009, prestando sus servicios en el diseño de perfiles y plantillas, bajo el estándar NTC 4611 para documentos técnicos y cartografía, acreditando quince (15) días de experiencia profesional. Sin embargo, el tiempo de experiencia es concomitante con la acreditada a folio No. 35, por tanto, no es posible tenerlo en cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2012, que señala:

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205331, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0044 del 16 de enero de 2015."

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

- **Folio No. 35.** Certificación expedida por "TES AMÉRICA ANDINA LTDA.", donde consta que la concursante laboró desde el quince (15) de abril de 2009 hasta el quince (15) de junio de 2009, desempeñándose como Líder en Metadatos Geográficos para el Proyecto de Ecopetrol, acreditando dos (2) meses de experiencia profesional. Folio válido para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado.
- **Folio No. 36.** Contrato de Prestación de Servicios y Certificación expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Especial, donde se evidencia que la concursante celebró con la entidad el contrato No. 436 del 23 de diciembre de 2008, en el periodo comprendido entre el cinco (5) de enero de 2009 y el 4 de mayo de 2009, acreditando tres (3) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional. Sin embargo, solamente se tiene en cuenta el tiempo desde el 5 de enero y el 14 de abril de 2009, por cuanto el 15 de abril de 2009 inició labores con "TES AMÉRICA ANDINA LTDA.", periodo concomitante con el acreditado a folio No. 35, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con el artículo 15 del Decreto 2772 de 2005, que establece:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

Por lo tanto, con este documento la concursante acreditó un total de tres (3) meses y once (11) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado.

- **Folio No. 39.** Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde consta que la concursante celebró con la entidad los siguientes contratos de prestación de servicios:
- **Contrato No. 2623 del 30 de julio de 2008:** contrato comprendido entre el 5 de agosto de 2008 y el 30 de diciembre de 2008, acreditando cuatro (4) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional. Folio valido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado.
- **Contrato No. 1909 del 23 de enero de 2008:** Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, por cuanto el documento se cargó al aplicativo de forma incompleta y no se evidencia las fechas de inicio y terminación del contrato, como tampoco las funciones desempeñadas en el empleo; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 18 del Acuerdo No. 432 de 2013, que señala:

"(...) ARTICULO 18º. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN.

5. *Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que la expide, **fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato y jornada laboral (...).***

Así las cosas, la concursante acreditó un total de cuatro (4) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional.

Por lo tanto, la aspirante acreditó un total de sesenta (60) meses y catorce (14) días de experiencia profesional, razón por la cual **cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional**, exigida por la OPEC.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205331, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0044 del 16 de enero de 2015."

• EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, **NO** es necesaria la aplicación de equivalencias, por cuanto aportó los requisitos de formación académica y de experiencia requeridos por el empleo.

Ahora bien, frente al pronunciamiento realizado por la aspirante mediante oficio radicado bajo el No. 2188 del 27 de enero de 2015, en el que manifiesta que la apreciación realizada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital carece de fundamento alguno, es preciso indicar, que a dicho cuerpo colegiado en uso de sus facultades legales, le asiste la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el literal C del artículo 16 de la ley 909 de 2004.

En este sentido, es que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor **JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA**, en calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó dentro del término las solicitudes de exclusiones de algunos aspirantes, entre los cuales se encuentra la señora **PAMELA DEL PLIAR MAYORGA RAMOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con lo estipulado en el artículo 47 del Acuerdo No. 432 de 2013 que señala:

*"(...) **ARTÍCULO 47º SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Unidad Administrativa Especial de catastro Distrital o la Comisión de Personal de esa entidad, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al Concurso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso Abierto de Méritos.*
- 3. No superó las pruebas del Concurso Abierto de Méritos.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso Abierto de Méritos.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.*

Ahora, en atención a lo manifestado por la concursante en relación a que "la Universidad responsable del proceso, en la fase correspondiente procedió a realizar la valoración de antecedentes en los términos establecidos en los artículo 33, 34 y 35 del Acuerdo 432 de 2013. Sin un cumplimiento de requisitos mínimos no hubiese podido surtir esta fase y mucho menos valorarla, ya que esta solo califica lo adicional a lo mínimo requerido", es pertinente informar, que la prueba de valoración de antecedentes es una de las pruebas dentro del proceso de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa, que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Sobre el particular, conviene señalar que la etapa de Valoración de Antecedentes se efectúa con los documentos aportados por los aspirantes en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, de conformidad en el artículo 34 del Acuerdo No. 432 de 2013, el cual señala:

*"(...) **ARTÍCULO 34º. DOCUMENTOS REQUERIDOS:** La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente en las fechas establecidas por la CNSC, por el aspirante en el proceso de selección para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. (...)"*

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205331, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0044 del 16 de enero de 2015."

Ahora bien, frente a la petición de realizar la verificación detallada de la información, se indica que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por la concursante con el fin de acreditar los requisitos de experiencia profesional requeridos para el desempeño del empleo 205331, logrando establecer, que la señora **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, si adjuntó los documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, que prevé:

*"(...) **ARTÍCULO 17º. REQUISITOS MÍNIMOS.** La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo vacante que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital"

(...)

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección. (Marcación Intencional)

Así las cosas, se evidencia que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1º del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que la aspirante, fue admitida en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 205331; por lo que se desestima acoger la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de UAE – Catastro Distrital, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2670 del 02 de diciembre de 2014, integrada entre otros, por la señora **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, quien ocupa la posición No. 1, con un resultado total de 59.54 puntos.

Corolario de lo expuesto, se concluye que la señora **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.007.995, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Publica de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205331.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 26 de febrero de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Acceder y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión de la elegible **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.007.995, de la lista de elegibles conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205331, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2670 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205331, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2670 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0044 del 16 de enero de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS	53.007.995	Carrera 72 A No. 152 B – 32, Bloque 8, Apto 301, Bogotá D.C.	pamela.mayorga@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 1 3 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)
Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

